

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA ACTIVAL
DDO: LUIS CANTILLO GUZMAN
RAD: 2021-00041-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

10-JUN-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA EL DIA 9 DE JUNIO DE 2021, DENTRO DEL HORARIO HABIL LABORAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE HACE A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y APORTA:

1. ESCRITO DE DEMANDA
2. PODER CONFERIDO
3. PAGARÉ No:84483
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
5. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
6. CERTIFICACION DE ASOCIACIÓN A LA COOPERATIVA
7. SOLICITUD DE CREDITO

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL TRÁMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SURTIR CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO 806/2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PODER CONFERIDO, FUE ACEPTADO. EL ART. 75 DEL C.G.P EN CONCORDANCAI CON EL ART. 5 DEL DCTO. 806 DE 2020, PERMITE SU PRESENTACION CON ANTE FIRMA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SI APORTA INFORMACION EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL PAGARÉ CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA Y RADICADA VIRTUALMENTE EN EXCEL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO APORTA COMPROBANTE DE ENVIO DE LA DEMANDA EN VISTA QUE, SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LA ENTIDAD DEMANDANTE ES UNA COOPERATIVA DE CREDITO.

ORDENE.

**ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA-ACTIVAL
DDO: LUIS CANTILLO GUZMAN
RAD: 2021-00041-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093 II TRIMESTRE 2021

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el pagaré No: 84483 por un capital adeudado en la suma de: \$ 12'654.740 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS), proveniente de su deudor el señor LUIS CANTILLO GÚZMAN, por lo cual, procedió la apoderado de la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del deudor ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la cooperativa crediticia ACTIVAL identificada con el No. de Nit: 824.003.473-3 representada legalmente por el Dr. José Guillermo Orozco Amaya quien confiere poder a la Dra. Ámparo Conde Rodríguez, y en contra del señor: LUIS RAMIRO CANTILLO GUZMAN para que cumpla la obligación dineraria contenida en el pagaré No: 84483 por concepto de capital \$ 12'654.740 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS), mas los intereses legales desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.
- 2. ORDENAR**, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.
- 3. NOTIFICAR**, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 articulo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.
- 4. CORRER TRASLADO**, a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.
- 5. RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA**, para actuar a la Dra. Ámparo Conde Rodríguez, identificada con la C.C No. C.C. 51.550.414 de Bogotá y T.P. 52.633 del C. S.J, para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No. 047

Fecha: 15 DE JUN DE 2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA-ACTIVAL
DDO: LUIS CANTILLO GUZMAN
RAD: 2021-00041-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.094 II TRIMESTRE 2021

En vista que, el apoderado de la parte demandante solicita la medida cautelar de embargo del 50% del salario del cooperado LUIS CANTILLO GUZMAN, identificado con la C.C.No.7'642.694, quien labora en la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, y se encuentra acreditada la asociación del demandado como socio a la cooperativa, a través de la certificación expedida. No encontrando causal que lo invalide y de conformidad a lo reglado en el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO del cooperado LUIS RAMIRO CANTILLO GUZMAN, identificado con la C.C.No.7'642.694, quien labora en la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

2.LIMITAR el embargo en la suma de: \$ 18'982.110 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS) M/L.

3.COMUNICAR Al Pagador del Fed- Magdalena, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Cooperativa ACTIVAL, identificada Con Nit. No. 824.003.473-3, lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CÚMPLASE,



**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
-JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA-ACTIVAL Nit No: 824.003.473-3
DDO: LUIS CANTILLO GUZMAN C.C. No: 7'642.694
RAD: 47-798-40-89-001-2021-00041-00**

OFICIO No: 0513

**Señor:
PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
E.S.D.**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente que mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, se libró mandamiento en contra de los demandados de la referencia y se ordenó la siguiente medida cautelar:

- ✓ **1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO** del cooperado LUIS RAMIRO CANTILLO GUZMAN, identificado con la C.C.No.7'642.694, quien labora en la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.
- ✓ **2.LIMITAR** el embargo en la suma de: \$ 18'982.110 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS) M/L.
- ✓ **3.COMUNICAR** Al Pagador del Fed- Magdalena, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Cooperativa ACTIVAL, identificada Con Nit. No. 824.003.473-3, lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo

Se anexa a la presente en PDF:

-AUTO DE LA FECHA

OFICIO DE LA REFERENCIA


ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA